



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
Iles – Nariño**

Iles, 13 de enero de 2020
Oficio JPMI No. 003

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
Calle 19 No. 23-00
E-mail: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto

REF.: Proceso Acción de Tutela No. 523524089001-2019-00054-00

Atento saludo.

En atención a lo dispuesto por este Despacho en la presente fecha y dentro del asunto de la referencia, me permito transcribir lo pertinente de la parte dispositiva, para que se dé trámite a lo allí solicitado.

“PRIMERO: SOLICITAR atentamente al señor Presidente del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO y al señor Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO – AUNAR, o a quien haga sus veces, que, de forma INMEDIATA y URGENTE, se sirva prestar su valiosa colaboración en el sentido de habilitar un enlace en la correspondiente página web y/o en el respectivo link del concurso de méritos con el fin de imprimirle la publicidad necesaria al asunto de la referencia y a las decisiones allí recaídas. Lo anterior, con el propósito de **VINCULAR** y/o **NOTIFICAR** por ese medio a los aspirantes que tienen participación y/o interés en el indicado proceso de selección. Oficiése. **SEGUNDO: ADVERTIR** que el término de traslado, improrrogable de dos (02) días concedidos a los vinculados para el ejercicio de su derecho de contradicción y de defensa, en orden a que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan coadyuvando o cuestionando a los extremos procesales, correrá a partir de la fecha en la que se habilite el link de que trata el numeral anterior en cualquiera de las páginas web, tanto de la RAMA JUDICIAL, como del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO y/o de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE NARIÑO – AUNAR. (...) **CUMPLASE (Fdo.) OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI. JUEZ**

Sin otro particular en esta oportunidad, atentamente.

**JORGE A. JIMENEZ M.
SECRETARIO**

CC/: Coordinador de Soporte Tecnológico – Seccional Pasto.
Anexos: Texto tutela 6 fls, anexos 21 fls, auto admisorio 8 fls.

Ipiales, 11 de diciembre de 2019

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ILES (NARIÑO)

E. S. D.

Accionante: Juan Carlos Ramírez Erazo. C.c. N° 1.085.930.060 de Ipiales (N)

Accionado: Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
Concejo Municipal de Iles (Nariño)

REF.: Acción De Tutela con Medida Provisional, Folio 4.

Juan Carlos Ramírez Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.930.060 de Ipiales (N), residente en la ciudad de Ipiales, obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra el Concejo Municipal de Iles (Nariño) y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño por conculcar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos con transparencia, de acuerdo con los siguientes:

I. Hechos.

1. El Concejo Municipal de Iles, desatendió la Circular 012 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se indicaba que los concursos de méritos deberían ser realizados con la ESAP o con una Universidad acreditada, toda vez que el Concejo Municipal de Iles realizó un convenio con la AUNAR, a pesar de conocer que hace 4 años el concurso para personero realizado por la AUNAR para el municipio de Ipiales fue nulitado por un Juez de la República y actualmente el Concejo Municipal de Pasto declaró la terminación unilateral del convenio de la AUNAR debido a varias irregularidades.
2. El Concejo Municipal de Iles tampoco tuvo en cuenta que la ESAP y la Universidad Distrital siendo universidades públicas y acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dicha universidades realizan el concurso de méritos de manera gratuita.
3. La LEY 909 DE 2004 en su artículo 30 estipula que los concursos de empleos públicos deben ser realizados por la CNSC o a través de universidades públicas o privadas acreditadas para realizar dichos concursos de mérito, así:
“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con **universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)**”
4. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, en primer lugar no es

Universidad y en segundo lugar, no está acreditada por la CNSC, como se puede revisar en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/acreditacion-de-universidades>

5. Una Corporación Universitaria que no esté acreditada por la CNSC, puede afectar los protocolos de cadena de custodia de los cuestionarios de las pruebas y no puede garantizar totalmente el principio de transparencia e imparcialidad.
6. Ahora bien, mediante convocatoria del Honorable Concejo Municipal de Iles se convocó a todas las personas a participar del Concurso de Méritos Abierto para el cargo de personero. Después de inscribirme en las fechas indicadas en la convocatoria, me admitieron al concurso. El pasado 16 de noviembre de 2019, realicé la prueba de competencias laborales y la prueba de conocimientos. Posteriormente se ordenó publicar la lista de elegibles al cargo, en donde se indica que mi *PUNTUACIÓN FINAL es de 59*. Pero no se indicó, cuantos puntos me otorgaron por antecedentes de hoja de vida, cuanto por la prueba de conocimientos y cuanto por la prueba de competencias comportamentales.
7. Realicé la respectiva reclamación ante la AUNAR y me informaron que obtuve 0 puntos, en experiencia laboral. En dicha convocatoria no existe ningún recurso para que verifiquen esa información errónea, toda vez que la fecha de reclamación solo se pudo utilizar para conocer cuáles fueron los puntajes en cada uno de los ítems de antecedentes de hoja de vida. En este punto se vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la AUNAR ya publicó la lista de elegibles, sin que antes existiera una fecha en la cual pueda solicitar la rectificación de dicha información errónea, toda vez que he sido empleado público por más de cuatro años, como se puede corroborar en mi hoja de vida, así: 1 año como secretario de juzgado, 1 año como citador, 2 meses como oficial mayor, 6 meses como auxiliar judicial en el tribunal, 6 meses como judicante en la oficina jurídica de la Universidad de Nariño, 6 meses como monitor del centro de conciliación. Dicha hoja de vida se encuentra en la AUNAR o en el Concejo Municipal de Iles.
8. En conclusión se vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que en la convocatoria no existe un término o fecha para interponer un recurso en contra de la puntuación errónea asignada, ya que la fecha de reclamación solo se puede utilizar para que le informen detalladamente los resultados y no para ejercer efectivamente la defensa del puntaje.
9. Dicha anomalía afecta a todos los aspirantes al concurso de méritos para la personería de Iles, y al no estipularse un término para interponer recursos dentro de la Convocatoria, la misma se torna vulneratorio de derechos fundamentales. Cabe aclarar que la ESAP o la Universidad de Medellín, en concursos de mérito para personeros si publican detalladamente los resultados, para que los aspirantes en la reclamación puedan solicitar la corrección respectiva, pero no es así, en el concurso

de la AUNAR, ya que la reclamación apenas sirve para que informen los resultados detallados y luego ya no existe ningún termino para interponer algún recurso.

10. Aunado a lo anterior, procedo a describir una mayor vulneración del debido proceso en el concurso de mérito para personero municipal de Iles, así: la AUNAR realizó y está realizando los concursos para la elección del personero de varios municipios, como puede verificarse en <http://www.aunar.edu.co/portal/PERSONERIAS2019/personerias.html>. La convocatoria que ya se realizó esta titulada como Grupo 1 en donde se encuentran 11 municipios de Nariño y cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada en junio del presente año.
11. En el Grupo 2 se encuentran municipios otros 18 municipios de Nariño cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada el 28 de septiembre de 2019.
12. En el Grupo 3 están otros 8 municipios de Nariño, en cuales se encuentra el municipio de Iles cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada el 16 de noviembre de 2019.
13. Hasta el momento la AUNAR está adelantando el concurso de personeros de CUARENTA (40) municipios de Nariño.
14. La AUNAR ha utilizado el **mismo cuestionario** tanto para la prueba de conocimientos, como para la prueba de competencias comportamentales en los 3 grupos de municipios. Al utilizar exactamente las mismas 100 preguntas de conocimientos en tres (3) distintas fechas, por lo tanto se ha perdido totalmente la cadena de custodia de las pruebas, toda vez que cientos de colegas han presentado la prueba en varias ocasiones. Bajo la gravedad del juramento afirmo que doy fe que el cuestionario de los tres Grupos de municipios fueron los mismos, toda vez que participé de dichos concursos. Así mismo se podría solicitar a la propia AUNAR para que manifieste que se están utilizando los mismos cuestionarios en todas las pruebas.
15. Universidades acreditadas por la CNSC para realizar concursos de mérito, realizan las pruebas de conocimientos y comportamentales a nivel nacional y por ÚNICA VEZ, realizando el mismo examen de conocimientos, el mismo día, como lo realizó la ESAP el 2 de diciembre de 2019. De tal manera se garantiza el debido proceso, la transparencia y los estándares de cadena de custodia. Tanto así que la ESAP contrató con una empresa, que se encargó de imprimir los cuestionarios y de brindar la logística de cadena de custodia en todo el país.

16. Teniendo en cuenta todas las irregularidades el Concejo Municipal de Pasto mediante Resolución 101 del 15 de noviembre de 2019, declaró la terminación unilateral del convenio mediante la cual la AUNAR era la encargada de realizar el concurso de méritos para personeros, en su parte resolutive se expresó:

“Que de igual manera en la tutela referenciada se sustenta preocupación por parte del accionante al evidenciar que en la sesión del día 15 de octubre de 2019 el señor Luis Gabriel Colunge, Presidente del Comité Evaluador de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño acepto que ha sido abordado por un sin número de profesionales que le han ofrecido dinero, al respecto textualmente señalo: "... Si les digo, así come los han estado abordando a Uds. A mí también me han abordado, un sin número de profesionales ofreciendo un sin número de dinero,(...)

Que lo anterior deja en tela de juicio el principio de confianza legítima señalado en la jurisprudencia nacional, cuyo fin es garantizar medios jurídicos estables y previsibles en los cuales los ciudadanos puedan confiar legítimamente en el actuar de los cabildantes de esta Corporación y siempre en beneficio del interés público y en el respeto a las garantías del Estado Social de Derecho que efectivicen la transparencia y la moralidad pública.”

Lo anterior puede ser consultado en: <https://concejodepasto.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/Resolucion-101-de-2019-terminacion-convenio.pdf>

17. Por último, es muy sospechoso que en la mayoría de los concursos de la AUNAR, solo exista un aspirantes que saca un puntaje con más de 10 puntos de diferencia sobre los demás, de tal manera que la entrevista ya no tiene razón de ser, el Concejo Municipal de Iles perdió el manejo del concurso, toda vez que la AUNAR ya eligió a la nueva persona que ejercerá en la personería, es la persona identificada con C.c. 1087673272, quien fue la única que obtuvo 78 puntos, el aspirante que le sigue tiene 65 puntos, de tal manera que si obtuviera 10 puntos en la entrevista tuviera 75 puntos, es decir, no puede alcanzar por ninguna razón a la primera.
18. Todos los ciudadanos tenemos el derecho a que el personero municipal sea elegido correctamente, cumpliendo todos los principios de los concursos de mérito, ya que esa persona será la encargada de defender los derechos de la comunidad en cada municipio, así mismo todos los aspirantes tenemos el derecho a concursar respetándonos el debido proceso y transparencia.
19. Como ciudadano y aspirante al cargo de Personero de Iles tengo el derecho y el deber de ser veedor del mismo concurso y por lo tanto activar el último bastión de la democracia: el poder judicial, para que tutele y proteja mis derechos fundamentales como el respeto del debido proceso.
20. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado anteriormente acción de tutela por los hechos relatados.

II. Pretensiones.

PRIMERA: Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos por la omisiones y acciones realizadas por Concejo Municipal de Iles (Nariño) y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, detalladas en los hechos de este libelo tutelar.

SEGUNDA: Se ordene al Concejo Municipal de Iles REHACER el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de Iles, para el periodo 2020-2024, con apego al debido proceso legal y Constitucional, haciendo especial énfasis en elegir una Universidad acreditada para realizar concursos de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto Numero 2591 de 1991 dispone en su artículo 7: “Medidas provisionales para proteger un derecho.” Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. (...)

Su señoría, solicito como medida provisional, se ordene la SUSPENSIÓN TEMPORAL del Concurso de la Personería de Iles realizado por Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, hasta tanto se decida la presente acción de tutela, toda vez que al continuar con el concurso el nuevo concejo municipal de Iles posesionaria al nuevo personero, fruto de un concurso de méritos violatorio del debido proceso constitucional.

III. Fundamento Legal.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015 (Junio 30) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. Fundamentos de Derecho.

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, establece: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Es decir, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

VI. Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria 001 del Concejo Municipal de Iles.
2. Publicación de resultados.
3. Respuesta a reclamación.
4. Resolución Concejo Municipal de Pasto

VII. Notificaciones.

1. Concejo Municipal de Iles, dirección: Centro Administrativo Municipal de Iles, Tercer Piso, correo electrónico: desconozco, celulares: 317 265 03 76 - 317 309 5318
2. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño recibe notificaciones personales en la dirección: Carrera 28 No. 19-24 - Tel. PBX. 7244419, o en reclamaciones@aunar.edu.co; daniel.chaves@aunar.edu.co
3. El suscrito recibe notificaciones personales a través del correo electrónico: juan.cre93@hotmail.com, o en la Dirección: Carrera 2, No. 15-80 de Ipiales, Nariño.

Atentamente,



Juan Carlos Ramírez Erazo.
Accionante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

CONVOCATORIA No. 01 DE 2019

(01 DE OCTUBRE DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ILES- DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Iles – Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y acta del 10 de junio del 2019, se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso publico de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Iles – Nariño.

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUINCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Iles – Nariño, para el periodo institucional 2020 – 2024

Municipio	Iles – Departamento de Nariño
Cargo a Proveer	Personero (a) Municipal
Código	015
Grado	01
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del Empleo	Empleo Público de Periodo fijo
Duración del Periodo	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2020 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024
Lugar de Trabajo	Municipio de Iles
Asignación Salarial	Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año.

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción

X

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá en el Municipio de Iles – Nariño, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

✍

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Iles – Nariño, tendrá las siguientes etapas:

Item	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida

X

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL**

3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos
10	Respuesta a reclamaciones.
11	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida.
12	Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-.
13	Entrevista
14	Nombramiento del Personero

PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de prueba	Carácter	Porcentaje%
Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita)	Eliminatoria	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10
Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional.	Clasificatoria	10
Entrevista Consejo Vigencia 2020-2024	Clasificatoria	10

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba para lo cual deberán presentar cedula original en mano y desprendible de inscripción, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	Del 01 al 14 de octubre del 2019	Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal de Iles, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Páginas web www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	Del 15 al 21 de octubre del 2019. Horario en jornada continua 8:00 a.m. a 5:00p.m.	En las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR Dirección Cra 28 Nro.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto Oficina de Talento Humano.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	El 22 de octubre del 2019. Hora: 9:00 A.M	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Recepción de Reclamaciones NO Admitidos.	El 23 y 24 de octubre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 5:00 P.M.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, reclamaciones@aunar.edu.co Cra 28 # 19 -24 B/Centro -Pasto- Nariño
Respuesta a Reclamaciones NO Admitidos.	El 30 de octubre del 2019. Hora: 2:00 P.M. a 5:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	El 16 de noviembre del 2019. Hora: 07:00 A.M. a 08:00 A.M.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro -Pasto- Nariño

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL**

Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	El 16 de noviembre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 10:00 AM.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.	El 25 de noviembre de 2019. Hora: 9:00 A.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Reclamación a Pruebas Aplicadas.	El 26 y 27 de noviembre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 5:00PM.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, reclamaciones@aunar.edu.co Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño
Respuesta a Reclamaciones	El 29 de noviembre de 2019. Hora: 2:00 P.M. a 5:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida)	El 06 de diciembre de 2019. Hora: 2:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).	El 13 de diciembre de 2019.	Sala de sesiones Concejo Municipal
Entrevista	Enero del 2020.	Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo 2020-2024

✱

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

Nombramiento del Personero	Del 1 a 10 de enero del 2020.	Concejo Municipal

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y acta del 10 de junio de 2019 y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Iles – Nariño, El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Iles – Nariño, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL**

CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. Ser Inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
6. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Iles – Nariño, se deberá realizar en las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR Dirección Cra. 28 Nro. 19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto Oficina de Talento Humano, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00p.m. en jornada continua.

NOTA: los sobres deberán ser enviados (Empresa de Correspondencia) antes de las 05:00 p.m. del día 18 de octubre del 2019, si en el comprobante soporte del envío se constata una hora y fecha posterior a las 05:00 p.m. del 18 de octubre, no se tramitará la respectiva inscripción. Solo participan en el proceso las personas que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Iles – Nariño deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafo.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafo.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
5. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
9. Certificado de Antecedentes Fiscales
10. Fotocopia Libreta Militar (hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - i. Certificaciones
 - ii. Diplomas
 - iii. Actas de Grado
 - iv. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.
2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL**

i. Constancia expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad
- ✓ Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
- ✓ Denominación del cargo
- ✓ Relación de las funciones desempeñadas
- ✓ Nombre y firma de quien suscribe la certificación

ii. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

- ✓ En el evento que el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante: dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos

3. **CURSOS:** Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Páginas Web www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados de las pruebas anticipadas en las Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Cra 28 # 19 -24 B/Centro -Pasto- Nariño, y al correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán por escrito en las fechas y horas indicadas en el presente documento y serán respondidas igualmente, publicadas en la cartelera del punto de información en las fechas y hora señaladas.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en el Manual interno de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y la normatividad vigente.

VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación y se publicara en la Cartelera del Municipio de Iles página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño www.aunar.edu.co y Carteleras del Municipio de Concejo municipal de Iles.

Dada en el Municipio de Iles al primero (01) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VICTOR ALFONSO ASCUNTAR MORILLO
Presidente Concejo Municipal de Iles

SOFIA JULIETH MORILLO QUIROZ
Primer Vicepresidente

WILSON HERNANDO ESCOBAR MORALES
Segundo Vicepresidente



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

10	27212010	no se presentó
11	87062756	no se presentó
12	98346138	61
13	1085329850	64
14	1085262233	no se presentó
15	1082657294	no se presentó
16	27232527	no se presentó
17	1087673152	63
18	98383320	no se presentó
19	87063311	no se presentó
20	76304776	66
21	59824918	34
22	1085295338	no se presentó
23	1087046905	no se presentó
24	1087420215	no se presentó
25	1059362171	no se presentó
26	1088735480	no se presentó
27	59826112	47
28	1085319708	55
29	1085308788	58
30	1083812715	no se presentó
31	1085298905	65
32	37086212	no se presentó
33	1086105378	56
34	1085930060	59
35	1087646760	no se presentó
36	1087673092	38
37	87216874	55
38	37087393	no se presentó
39	1120216068	43
40	1085939665	no se presentó
41	5204175	46
42	1085291091	no se presentó
43	87490084	no se presentó
44	1085277115	no se presentó
45	1087673272	78

